

033



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia de Vida Silvestre, practicada al

; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de Vida Silvestre No. **CI0074RN2021**, emitida el **veintiocho de junio del dos mil veintiuno**, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos a los ingenieros Mark Óscar Gutiérrez Suárez y Enrique Parra Ogaz, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0074RN2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/ alar /s/nu



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

En ese mismo acto se ordenó fundada y motivadamente por el personal actuante la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de un ejemplar de Monitor de la Sabana (*Veranus exanthematicus*), quedando como depositario de éste el

3.- Que con fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, el _____ en su carácter de Gerente del establecimiento inspeccionado, presentó escrito, mediante el cual anexó la documentación respectiva a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección.

4.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. C10074RN2021

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de Vida silvestre **C10074RN2021** así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Del estudio exhaustivo del acta de inspección que nos ocupa, levantada el día **treinta de junio de dos mil veintiuno**, no se desprende irregularidad alguna, toda vez que el visitado exhibe a los inspectores actuantes factura número 4542 de fecha once de enero dos mil veintiuno, la cual ampara a un ejemplar vivo de Monitor de la Sabana (*Veranus exanthematicus*), con número de pedimento al cual le corresponde el holograma y/o fotografía, con número de por lo que se le tiene acreditando su legal procedencia, de conformidad con los artículos 51, 55 de la Ley General De Vida Silvestre y 53 y 54 de su Reglamento.

Ahora bien, por lo que se refiere a la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el segundo párrafo del punto 2 del resultando arriba señalado, se ordena se levante la misma por las consideraciones antes señaladas, restituyendo a su propietario de todo por cuanto a derecho le corresponde en relación al **ejemplar de Monitor de la Sabana (*Veranus exanthematicus*)**.

En forma adicional, es de puntualizarse por esta Autoridad la importancia que reviste y toma para ésta Procuraduría la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, ya que uno de los problemas más comunes a que se enfrentan los admiradores de vida silvestre es que sin saberlo pueden estar adquiriendo una especie ilegal y con ello cometiendo un delito.

En el Mercado Libre es muy frecuente ver animales a la venta en donde el vendedor no ofrece ningún tipo de documentación o garantía de que el ejemplar es producto de una comercialización legal, se ofrecen tarántulas, tortugas, cocodrilos, iguanas, boas y otras serpientes, loros, guacamayas, pericos, y en ocasiones hasta mamíferos mayores como los grandes felinos.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/ dlar /smu



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. C10074RN2021

Es muy común que el vendedor argumente que a él se lo regalaron o que los papeles están en trámite o que perdió la factura, en fin, cualquier evasiva será útil para evitar entregar un documento que obviamente no se tiene y que por lo tanto se estará pasando la responsabilidad al comprador por ser el poseedor del espécimen.

Es importante saber que un espécimen que fue capturado NO PUEDE LEGALIZARSE, nunca podrá ser vendido de forma legal puesto que desde origen se cometió un delito con él y lo seguirá cometiendo quien lo tenga en su poder.

La mejor opción es obtener un ejemplar legal y las ventajas que da esta opción son:

- En su gran mayoría, los ejemplares legales han sido reproducidos en cautiverio lo que representa que no se han afectado las poblaciones naturales de la especie.
- Se trata de ejemplares mejor adaptados al cautiverio, a la alimentación sustituta y que han recibido un mejor trato lo que les ha evitado el estrés que es uno de los mayores causantes de muerte en ejemplares silvestres.
- Su estado de salud es mucho mejor dado que han sido manejados por gente que entiende mejor sus necesidades y por consiguiente su carga parasitaria es normal o menor en comparación con los que han sido capturados.
- Son ejemplares que han convivido con las personas y por lo tanto están más acostumbrados al manejo, esto es muy importante, especialmente en aves como loros, pericos y guacamayas.
- Al comprar estos ejemplares se recibe un documento que avala su adquisición legal y por tanto se evitan futuros problemas legales y desde luego el decomiso del ejemplar, independientemente de la sanción económica.
- Normalmente el vendedor ofrece un respaldo post-venta para aclarar las dudas o posibles problemas de salud que pudieran presentarse.
- La información que se recibe del vendedor será más confiable que si se adquiere en un mercado, en la vía pública o con algún traficante de fauna.

Por supuesto, siempre será mucho más recomendable que el vendedor demuestre contar con la capacidad y conocimientos necesarios para el manejo de la especie en cuestión. No se debe olvidar que debe contar con un Registro ante la SEMARNAT que le permita la comercialización de fauna silvestre

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

035



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

y que al mismo tiempo dará la confianza de que se trata de un vendedor serio y registrado. Este registro debe venir señalado en su factura o nota de venta que se expedirá al hacer la compra.

La Factura o Nota de Venta será el documento más importante para demostrar que fue adquirido legalmente el ejemplar, así que es importante verificar que cuente con los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social de la Empresa o Persona que hace la venta.
- Domicilio completo del vendedor.
- Cédula de Identificación Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes del Vendedor
- Número de Folio
- Número de Registro de Comercializadora otorgado por la SEMARNAT
- Debe estar expedido a nombre del cliente y con los datos como domicilio, colonia, ciudad, etc.
- Fecha de Venta.
- Nombre Común del ejemplar que se está adquiriendo.
- Nombre Científico del Ejemplar (MUY IMPORTANTE)
- Es recomendable que en cuanto se tenga al ejemplar de vida silvestre, colocar el nombre científico en un buscador de imágenes de internet y verificar que se trata del mismo animal que se está adquiriendo, si es posible verificarlo antes de hacer la compra.
- Número o sistema de Marcaje asignado al ejemplar: anillo, muesca, tatuaje, microchip, grapa, etc. (en caso de que no cuente con marcaje esto se debe especificar en el documento anotando claramente la leyenda "sin marcaje")
- Algunas especies requieren de un certificado CITES cuyo número deberá anotarse en el mismo documento (sólo las especies enlistadas en el CITES)
- Las especies importadas deben contar con un Pedimento de Importación cuyo número se debe anotar en el documento.
- En los casos de ejemplares reproducidos en el territorio nacional, deberán contar con una autorización de aprovechamiento expedida por la SEMARNAT cuyo número también debe hacerse constar en la factura.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/clar/samu



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

- Existen otros datos que también se hacen constar pero que no son indispensables como la Aduana de Entrada, Fecha de Entrada al País, Certificado Zoosanitario y otros.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0074RN2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena a la notificación de la presente resolución.

B.- Por lo que se refiere a la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el Resultando 2) de la presente, se ordena se levante la misma por las consideraciones antes señaladas.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de Vida Silvestre No. CI0074RN2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/ dlar /samu

036



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento a _____ que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su establecimiento a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se le apercibe a _____ que en futuras adquisiciones de ejemplares de vida silvestre exija de su proveedor la marca que demuestre que el ejemplar fue objeto de un aprovechamiento sustentable y tasa de aprovechamiento autorizada, o bien, la nota de remisión o factura foliada que deberá indicar: número de oficio de la autorización de aprovechamiento; datos del predio donde se realizó; especie o género a la pertenecen las partes provenientes de un ejemplar de vida silvestre; tasa autorizada y nombre del titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de _____ que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/clar/samu



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



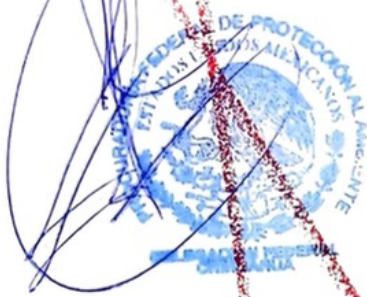
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0011-21
ACUERDO No. CI0074RN2021

finalidad de que éstas puedan actual dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a _____ en el domicilio ubicado en _____

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/ dlar /sargu